



**PROHIBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS
MOTORIZADOS EN CALLE AVENIDA AUSTRAL,
ENTRE CALLE SOL DE GRANADA Y CALLE VOLCÁN
PUNTIAGUDO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1104.-/

PUERTO MONTT, 02 SEP 2021

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 113° del D.F.L. N° 1 de 2007, de los Ministerios de Justicia, y de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290 de Tránsito; La Ley N° 18.059; El Decreto Supremo N° 83 de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, relativo a las redes viales básicas; la Resolución Exenta N° 133 de 1999 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos; Artículo 5° transitorio de la Ley 21.074, de Fortalecimiento Regional; El Decreto Supremo N° 71 de 2019 que Individualiza Competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a transferir a los Gobiernos Regionales de acuerdo al artículo Quinto Transitorio de la Ley 21.074 de Fortalecimiento de la Regionalización del País; La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; Ord. N° 382 de fecha 20.08.2021 de la Municipalidad de Puerto Montt; Correo electrónico del Coordinador de Transporte Público Urbano Regional de fecha 24.08.2021; Correo electrónico a la Prefectura Llanquihue de fecha 24.08.2021; Oficio N° 434 de fecha 27.08.2021 de la Prefectura de Carabineros N° 25 de Llanquihue remitiendo al Jefe de Conservación Regional de Vialidad el Informe de Factibilidad N° 03-F-2021 y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Solicitud de fecha 20.08.2021 mediante OFICIO ORD N° 382 de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Puerto Montt, entregando opinión favorable a la solicitud por parte del Jefe de Departamento de Deportes (Of. Ord. N° 06 / 17.08.2021).

2.- Que el cierre de vías se enmarcan dentro de la Actividad denominada "1ER CAMPEONATO NACIONAL DE CICLISMO DE RUTA MENORES", a realizarse entre los días 04 y 05 de Septiembre del presente año, por cuanto, se requiere:

- CIERRE DE AVENIDA AUSTRAL (AMBAS PISTAS), ENTRE CALLE SOL DE GRANADA Y CALLE VOLCÁN PUNTIAGUDO, EL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE EN HORARIO DESDE LAS 14.00 HRS A LAS 18:30 HRS.

RESUELVO:

1.- **PROHÍBASE**, la circulación de vehículos motorizados en Avenida Austral, entre Calle Sol de Granada y Calle Volcán Puntiajudo, para la ejecución de la actividad denominada: "PRIMER CAMPEONATO DE CICLISMO DE RUTA MENORES" y que se realizará el día **04 de Septiembre de 2021**".

2.- Los vehículos motorizados, que en su trayecto tengan como vía de circulación las señaladas en el Resuelvo N° 1, deberán adoptar vías alternativas para el tránsito por el sector.

3.- El Club Deportivo a cargo de llevar a cabo esta actividad es "CLUB DE DEPORTES – CLUB CICLISTA MELIPULLI, RUT: 65.139.150 – 4, cuyo Representante Legal es Pablo César Uribe Guzmán".

4.- El Club Deportivo, deberá tomar las precauciones necesarias y de manera permanente mientras dure la actividad, por el área afectada, instalando la señalización transitoria y medidas de seguridad, considerando la presencia de un Prevencionista de Riesgos en dicha actividad.



5.- La señalización de tránsito deberá ser la establecida en los Manuales de Señalización Vial del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, tales como: Señalización de Tránsito Vertical, Capítulo 2; Demarcaciones de Tránsito, Capítulo 3, Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para trabajos en la vía pública, Capítulo 5.

6.- Se deberán tomar todas las medidas necesarias, para garantizar la seguridad de los participantes del evento, dando cumplimiento a la Ley de Tránsito 18.290, conforme a sus artículos número 72, 80 y 201 numeral 14, en los cuales se exige a los ciclistas la utilización de elementos reflectantes, casco protector y obligaciones que deben cumplir. De las cuales estará encargada la organización del evento en dar cumplimiento y fiscalizar antes de dar la partida a dicha actividad deportiva.

Así también, la organización deberá contar con banderilleros apostados en los cruces de calle, los que deberán ser mayores de edad y estar debidamente instruidos en la misión a realizar y contar con la implementación apropiada para realizar su función.

7.- Las exigencias anteriores se establecen sin perjuicio de aquellas que la Municipalidad imponga en otras materias, y aquellas contenidas en el Punto 8 (EXIGENCIAS) del Informe de Factibilidad N° 03 – F 2021 de la Prefectura de Llanquihue N° 25 – Subcomisaría I.A.T. Llanquihue, y firmado por el Capitán de Carabineros Sr. Sebastián J. Muñoz Toledo y el Teniente Coronel de Carabineros, Sr. Boris Alegría Michellod.

8.- La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, será a costa del solicitante, debiendo enviar a pcabello@goreloslagos.cl el comprobante de dicha publicación.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE



PABLO VALLESPÍN LÓPEZ
GOBERNADOR REGIONAL DE LOS LAGOS
REGIÓN DE LOS LAGOS

PGB / PCC / FYR / fdk

Distribución:

Destinatario.

Sra. Directora de Tránsito, I. Municipalidad de Puerto Montt.

Sra. Directora de Obras, I. Municipalidad de Puerto Montt.

Sr. Prefecto de Carabineros "Llanquihue" N° 25, Puerto Montt.

Seremía de Transportes X Región de Los Lagos.

Transporte Informa.

Archivo D.I.T.

Oficina de Partes.